

VIEDMA, 22 de mayo de 2026.

VISTOS: En Acuerdo los presentes autos caratulados: "**VEIGA, MARIA VERONICA C/ ESTEBAN SANGIULIANO S.A. S/ ORDINARIO**", Expte. **VI-00245-L-2026**, para resolver, y

CONSIDERANDO:

I.- Que se presenta la actora, Sra. María Verónica Veiga con su abogado apoderado Dr. Fabio Prado Muñoz, y solicita como medida cautelar el embargo preventivo sobre bienes y activos de titularidad de la demandada, Esteban Sanguiliano S.A., CUIT 33-71250396-9, hasta cubrir la suma que reclama en autos, con más lo que se estime provisoriamente para responder a intereses, capitalización, costos y costas del proceso.

II.- Que, corresponde entonces analizar si se hallan reunidos los requisitos a los que la propia ley condiciona la procedencia de la medida cautelar solicitada. En este sentido, la verosimilitud del derecho invocado se encuentra acreditada parcialmente mediante la carta documento remitida por la empleadora notificando el despido a la accionante sin expresión de causa a partir del día 31.01.2026. Así, queda acreditada tanto la existencia de la relación laboral como también la extinción del contrato por despido directo sin justa causa.

Sentado lo que antecede, corresponde examinar si se verifica en el caso el restante requisito referido a la existencia de peligro en la demora. Al respecto, no es necesario que se demuestre cabalmente que el derecho del peticionante se verá frustrado al momento de dictarse sentencia definitiva, bastando con la sumaria acreditación de circunstancias fácticas que permitan tener por probado prima facie un estado de riesgo que pueda llegar a impedir o hacer más difícil o gravosa la consecución del fin pretendido. En este sentido, la falta de acuerdo ante el requerimiento formulado en sede administrativa, obrante en el expediente "**VEIGA VERONICA C/SANGIULIANO JULIO CESAR S/SOLICITUD DE AUDIENCIA**", Expte. **EX2026-00268996-GDERNE-DZSAO#ST**, resulta suficiente para tener por cumplido el requisito en examen.

Sin perjuicio de ello, a los fines del cálculo provisorio de la indemnización pretendida, atento que no se adjuntó ningún recibo de haberes, se tomará conforme al relato de la actora como fecha de inicio de la relación laboral el 01.03.2017, una jornada de 4 horas diarias y la categoría Administrativa "A", CCT 130/75 (\$608.560,04), por lo que en esta instancia la suma asciende a \$ 7.501.894,62.

Se deja constancia de que, por tratarse de una medida cautelar, el pronunciamiento que aquí se dicta no implica adelanto de opinión sobre el reclamo, que se encuentra sujeto a la eventual defensa de la demandada y la producción de prueba.

Asimismo, respecto de las medidas pretendidas, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el art. 483 del CPCyCm., la actora deberá denunciar el orden de la traba sobre los bienes que pretende ello a fin de no generar un perjuicio grave. En caso de ser bienes muebles o inmuebles deberá identificarlos en debida forma.

III.- Que, en conformidad con las razones que anteceden, corresponde hacer lugar a la medida cautelar solicitada y, en consecuencia, una vez que denuncie el orden de los bienes que pretende embargar se dispondrá la orden hasta cubrir la suma de \$7.501.894,62, con más la suma de \$1.500.378 presupuestada provisoriamente para atender intereses y costas. Previo, hágase saber al presentante que deberá prestar caución juratoria en los términos del art. 199 del CPCC.

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y, en consecuencia, una vez que denuncie el orden de los bienes que pretende embargar se dispondrá la medida correspondiente hasta cubrir la suma de \$7.501.894,62, con más la suma de \$1.500.378 presupuestada provisoriamente para atender intereses y costas.

Segundo: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.